



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2933 DIRECTOR: DANILSON GUEVARA VILLABÓN. OCTUBRE 18 DEL AÑO 2019

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 370 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA INSTALACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS PARA MASCOTAS EN LOS PARQUES DEL DISTRITO CAPITAL Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6988
---	------

PROYECTO DE ACUERDO N° 370 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA INSTALACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS PARA MASCOTAS EN LOS PARQUES DEL DISTRITO CAPITAL Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Exposición de motivos

1. OBJETO

El objeto del proyecto de acuerdo es promover la instalación de Baños Públicos para mascotas en los parques del Distrito Capital, lo cual contribuirá a proteger los derechos a la salud, ambiente y recreación, mejorar la convivencia y la cultura ciudadana, promover la higiene, la recogida de los excrementos de los animales por parte de sus tenedores o propietarios y disminuir el uso de bolsas de plástico.

2. JUSTIFICACION

La no recogida de los excrementos de las mascotas se convierte en un hábito bastante desagradable y un problema de higiene que afecta la salud, la recreación y la convivencia ciudadana en los espacios públicos.

En algunos parques se suministran bolsas de plástico para recoger los excrementos de los perros, pero a veces no se utilizan.

El uso de estas bolsas contribuye a la contaminación ambiental de los suelos donde se hace la disposición de estos excrementos, plástico que dura cientos de años para su degradación.

No hay cultura ciudadana y no se respetan las normas de convivencia establecidas en el Código de Policía, ya que muchos tenedores de mascotas no recogen los excrementos y los deja tirados en los parques, andenes o espacios públicos, generando problemas de salubridad, higiene y contaminación.

En distintos lugares del mundo se ha intentado encontrar una solución esta problemática implementado varias soluciones: carteles, dispensadores de bolsas para recoger los excrementos, multas, areneras y baños públicos para mascotas.

Es necesario explorar los avances tecnológicos actuales para buscar la mejor solución, evaluando las experiencias internacionales, donde se ha adoptado una solución de baños públicos para las mascotas.

Con la instalación de baños públicos en los parques se protege el derecho a la salud de niños, jóvenes y adultos que concurren a diario a estos sitios, se fomenta la higiene, responsabilidad y cultura ciudadana de los dueños o tenedores de mascotas, y estamos contribuyendo a disminuir el uso de plástico que es altamente contaminante y viene afectando los recursos naturales y el medio ambiente en todo el mundo.

3. EXPERIENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES

BOGOTA-BARRIO MORATO

En Bogotá, en el Barrio Morato se ha implementado una experiencia interesante denominada pongamosle "Areneros", que son hechos a base de arena, cemento y cal.



Fuente: EL TIEMPO 18 de abril 2010, Instalan en Bogotá cinco baños públicos para las mascotas

ESPAÑA

“El municipio catalán de Vendrell, en España ha encontrado la solución: baños públicos para mascotas. La municipalidad instaló un inodoro para perros que también incluye un urinario y una fuente de agua. El baño público está conectado al alcantarillado y no es necesario usar bolsa para los excrementos.

El dispositivo consta de un agujero, una tapa y una cadena. Después de que el perro hace sus necesidades, se baja la tapa y se tira de la cadena. Luego, unos chorros de agua impulsan los restos hasta el alcantarillado, mediante un sistema de canalizaciones subterráneas.”



Fuente: (En España se instaló un baño público para perros - YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=OoDptbHQZsE14> jul. 2014)



Un pueblo español está utilizando una nueva forma de abordar el problema de excrementos de perros en sus calles mediante la instalación de un baño público para las mascotas.

España.- El artefacto de metal fue donado a El Vendrell por su creador Enric Girona para que sea rápido y sin esfuerzo para limpiar después que un perro ha hecho sus necesidades.

Pero para mucha gente en el noreste de la provincia de Tarragona, Cataluña, dicen que

CHINA, MEJICO, FRANCIA Y BELGICA

“En China, gracias a las nuevas leyes de civilidad para mantener calles de la ciudad limpias, planea construir baños sólo para los animales domésticos, de acuerdo con el sitio de noticias de Shenzhen Daily Special Zone.

Los sanitarios para mascotas están al aire libre y al igual que los de Colombia, son de arena y miden aproximadamente 10 pies cuadrados. Son colocados cerca de los parques y a lo largo de las aceras.

Otros países que también han implementado los sanitarios públicos para mascotas son México, Francia y Bélgica.”

Fuente: <https://meowywoof.blogspot.com/2015/07/sanitarios-publicos-para-mascotas-en.html>

4. FUNDAMENTO JURIDICO

Constitución Política de Colombia

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTICULO 49. <Artículo modificado por el artículo [1](#) del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Código Nacional de Policía

Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad.
2. Impedir el ingreso o permanencia de perros lazarillos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas o privadas.
3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.
4. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Decreto Ley 1421 de 1993

ARTÍCULO.- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1.- Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

ARTÍCULO.- 13. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales....

Acuerdo 348 de 2008 "Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital"

ARTÍCULO 66.- INICIATIVA

Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los concejales individualmente, a través de las Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.

El Personero, el Contralor y las Juntas Administradoras Locales, los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones.

De conformidad con la respectiva Ley Estatutaria, los ciudadanos y las Organizaciones Sociales podrán presentar proyectos de Acuerdo sobre temas de su interés.

6. IMPACTO FISCAL

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, señala respecto al impacto fiscal de las normas: **ARTÍCULO 7. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.*

Sobre el cumplimiento de esta norma, varios fallos de la Corte Constitucional, como la sentencia C-307 de 2004, reiterada por la sentencia C-502 de 2007, señalan que el mencionado artículo 7 debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Dice textualmente la Sentencia 307:

“Las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes

dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada. (...) Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las con-secuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.”

Teniendo en cuenta lo anterior, los gastos que se generen por lo dispuesto en el presente proyecto se asumirán con cargo al presupuesto de las entidades relacionadas con lo que se dispone en éste.

Atentamente,

PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO



JAVIER SANTIESTEBAN MILLAN

Concejal

Elaboró Luis Lancheros

PROYECTO DE ACUERDO N° 370 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA INSTALACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS PARA MASCOTAS EN LOS PARQUES DEL DISTRITO CAPITAL Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTICULO 1. El objeto del presente Acuerdo es promover la instalación de Baños Públicos para mascotas en los parques del Distrito Capital

ARTICULO 2. Los Baños Públicos para mascotas podrán ser instalados en los parques del distrito capital destinando y habilitando áreas específicas, previo el cumplimiento de los trámites a que haya lugar, de acuerdo a las condiciones que establezca la Administración Distrital.

ARTICULO 3. La Administración distrital implementará las experiencias y tecnologías más adecuadas en la instalación de los baños públicos para mascotas.

ARTÍCULO 4. La Administración Distrital implementará campañas de cultura ciudadana sobre la utilización, beneficios, buen uso y cuidado de los baños públicos para mascotas.

ARTÍCULO 5. La Administración Distrital impulsará un plan Piloto para la instalación de baños públicos para mascotas en los parques del Distrito Capital y progresivamente extenderá esta experiencia a los demás parques, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 6. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación